



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Resolución

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Resolución - EX-2025-15329326-GCABA-OGDAI

VISTO:

La Ley N° 104 (t.c. Ley N° 6764), los Decretos N° 260/17, N° 387/23 y sus modificatorios, N° 153/25, los expedientes electrónicos EX-2025-06946322-GCABA-DGAIGA y EX-2025-15329326-GCABA-OGDAI; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente EX-2025-15329326- -GCABA-OGDAI tramita un reclamo de acceso a la información pública interpuesto el día 10 de abril del 2025 contra la Subsecretaría de Gestión del Aprendizaje del Ministerio de Educación del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires (artículo 32 de la Ley N° 104);

Que el Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información tiene entre sus atribuciones, la de recibir y resolver los reclamos que ante él se interpongan. Podrán interponer reclamos aquellas personas que hayan realizado un pedido de información pública y que no hayan recibido respuesta en plazo o, habiéndola recibido, la consideren insuficiente (artículos 12, 13, 26 incisos a, c, d y f, y artículo 32 de la Ley N°104);

Que el día 7 de febrero de 2025, una organización de la sociedad civil solicitó se le informe: 1) cuáles son las becas, premios y/o programas de ayuda económica destinados a alumnos que asisten a la educación obligatoria en establecimientos dependientes del Ministerio de Educación de la Ciudad de Buenos Aires y describa sus objetivos, alcance y asignación presupuestaria; 2) cantidad de becas estudiantiles otorgadas anualmente, según el Régimen de Becas de la ley 2917/08, a alumnos regulares de nivel medio de escuelas de gestión estatal (Becas Media), durante los períodos 2016-2024, detallado según modalidad, establecimiento educativo y año de estudio, en cada año indicado; 3) cantidad de becas estudiantiles que se proyecta otorgar para 2025, según el Régimen de Becas de la ley 2917/08, a alumnos regulares de nivel medio de escuelas de gestión estatal (Becas Media); 4) qué procedimiento utiliza para la determinación del monto de la Beca Media, cuál es el mecanismo que se utiliza para su actualización (y la periodicidad con la que se actualiza) y modalidad para el pago; 5) cuáles son los mecanismos de difusión que el Ministerio utiliza para dar a conocer las becas, premios y/o programas disponibles entre los destinatarios de las mismas; 6) si ha recibido reclamos o notas administrativas por parte de alumnos, familiares responsables u organismos de protección integral de derechos, debido a reclamos con el cobro de las becas o respecto a la carga de documentación exigida, y en tal caso explique las causas de los reclamos y cuál fue su resolución; 7) si existen incompatibilidades de la Beca Media con otros beneficios, políticas o programas (cf. art. 7 ley 2917/08) y en cuántos casos se suspendió la percepción del beneficio durante los años 2020-2024 y por qué causas; 8) si existen incompatibilidades de la Beca Media con otros beneficios, políticas o programas (cf. art. 7 ley 2917/08) para 2025; 9) si, en los casos en los que se suspendió la Beca Media por pérdida de la regularidad por parte del estudiante beneficiario, se los acompañó a través de otras políticas

socioeducativas y, en tal caso, indique y describa cuáles fueron esas políticas; 10) si se realizan evaluaciones sobre la relación entre el otorgamiento de la beca y la terminalidad o no, del nivel secundario por parte de los destinatarios de las becas, premios o programas de apoyo económico a estudiantes en situación de vulnerabilidad y, en dicho caso, acompañe copia de los informes elaborados; y 11) copia de los últimos 5 informes anuales presentados ante la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires sobre el otorgamiento de la Beca Media (cf. art. 19 ley 2917/08);

Que surge de las constancias de los expedientes que la Dirección General de Coordinación Legal e Institucional del Ministerio de Educación contestó mediante informe IF-2025-11960925-GCABA-DGCLEI el día 18 de marzo del 2025. Acompañó la documentación con respecto a lo solicitado;

Que, el 11 de abril del 2025, la asociación civil interpuso un reclamo ante el Órgano Garante, por considerar insatisfecha su solicitud de información (artículo 32 de la Ley N° 104). Particularmente, manifestó respecto del punto 1 de la solicitud original que debió incluirse información sobre el Programa “Mejores Promedios”, contemplado en el programa presupuestario 44 así como cualquier otro que se encuentre vigente. Sobre el punto 2, solicitó información para todos los años comprendidos en el período 2016-2024, detallando por cada ciclo lectivo cuántos alumnos accedieron a dicha beca, por año de estudio, establecimiento y modalidad o área a la que pertenecen. Por último, reclamó respecto del punto 10 que se detalle y acompañe, en caso de existir, informes de evaluación sobre la relación entre el otorgamiento de la beca y la terminalidad o no del nivel secundario por parte de los destinatarios de las becas y programas en cuestión;

Que, en consecuencia, este Órgano Garante dio traslado del reclamo al sujeto obligado para su consideración (artículo 6 del Anexo I de la RESOL-2025-16-GCABA-OGDAI);

Que, el día 13 de mayo del 2025, el sujeto obligado procedió a formular su descargo mediante nota NO-2025-19466738-GCABA-SSGDA, informe IF-2025-19453830-GCABA-DGPARE e informe IF-2025-11840598-GCABA-SSGDA. En dichos informes, dio respuesta a lo reclamado respecto de los puntos 1, 2 y 10 de la solicitud original;

Que este Órgano Garante carece de facultades de investigación dirigidas a desconocer la veracidad de la información provista por el sujeto obligado. Por ello, la revisión en esta instancia se limita a analizar el cumplimiento de la obligación de brindar información congruente con la pregunta planteada;

Que del cotejo de la solicitud de acceso a la información pública presentada por la asociación civil reclamante y el descargo realizado por el sujeto obligado en esta instancia surge que la cuestión planteada ha sido satisfecha, por lo que corresponde tenerla por contestada de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N° 104;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 26, 34 y 35 de la Ley N° 104,

EL TITULAR DEL ÓRGANO GARANTE DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

RESUELVE

Artículo 1º.— Hacer lugar y dar por finalizado el trámite del reclamo interpuesto en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 contra la Subsecretaría de Gestión del Aprendizaje del Ministerio de Educación, debido a haber devenido ABSTRACTO su objeto a causa de la satisfacción íntegra de la pretensión durante la tramitación en esta instancia, de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N° 104.

Artículo 2º.— Notificar lo resuelto a la parte interesada. Publicar en el Boletín Oficial de la CABA y comunicar a la Subsecretaría de Gestión del Aprendizaje, a la Dirección General Acceso a la Información y Gobierno Abierto, en su carácter de autoridad de aplicación, y a la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos de la Secretaría Legal y Técnica. Cumplido, archivar.

